



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

2093

(**07 NOV 2018**)

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No.. 0069 del 14 de enero de 2016, y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 2006 del 24 de octubre, modificada por la Resolución 2007 del 24 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas en virtud del proyecto *"Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación del Corredor Vial Riosucio-Belen de Bajirá – Caucheras, Sector del K0+000 – K1 + 2000, Sector del Puente Leoncito K12+250 y el Tramo 2 entre el K14+000 – K26+000"*, localizado en el municipio de Riosucio del departamento del Chocó y en el municipio de Mutata del departamento de Antioquia, específicamente para un área de 2,48 hectáreas, a cargo de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con NIT. 890.922.447-4.

Que mediante radicado MADS E1-2017-033788 del 06 de diciembre de 2017, la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con NIT. 890.922.447-4., remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *"Solicitud autorización y/o aprobación de la cesión total de obligaciones y derechos contemplados en la Resolución 0069 del 14 de enero 2016-Permiso Levantamiento de Veda ATV0294"* a favor de la sociedad TROPİFOREST S.A.S, identificada con NIT 900.727.582-0.

Que mediante radicado MADS No. DBD-8201-E2-2017-039107 del 18 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitó a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con NIT. 890.922.447-4 *"(...) dar aplicabilidad al artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto No 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual*

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. No. 0069 del 14 de enero de 2016, y se toman otras determinaciones"

dispone que, el beneficiario de la Licencia Ambiental (en este caso, de levantamiento parcial de veda), en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del instrumento administrativo de manejo y control ambiental. Así mismo, establece que se debe adjuntar a la solicitud por escrito, copia del documento que contenga la cesión, de los documentos de identificación y los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas. (...)"

Que, mediante radicado MADS E1-2018-000658 del 11 de enero de 2018, la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con NIT. 890.922.447-4, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, certificaciones de existencia y representación legal y copia de las cédulas de ciudadanía de los representantes legales de la sociedad CONSTRUCCIONES el CONDOR S.A., con NIT. 890.922.447-4, y de la sociedad TROPIFOREST S.A.S. identificada con NIT. 900.727.582-0, respectivamente.

Que mediante radicado DBD-8201- E2-2018-002499 del 01 de febrero de 2018, esta Dirección, precisó que : *"(...) una vez revisada la documentación adjunta a su solicitud con radicado MADS E1-2018-000658 de fecha 11 de enero de 2018, se evidencia que no se allegó el documento de cesión de conformidad con el literal b) del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.(...)"*.

Que mediante radicado MADS No. E1-2018-003917 del 12 de febrero de 2018, la sociedad CONSTRUCCIONES el CONDOR S.A., con NIT. 890.922.447-4, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, respuesta al radicado No. DBD-8201- E2-2018-002499 del 01 de febrero de 2018, allegando la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión del levantamiento total o parcial de veda de las especies de la flora silvestre; este Ministerio aplicará por analogía jurídica como fuente subsidiaria de derecho, lo establecido en la referida norma en su artículo 2.2.2.3.8.4, acorde a lo establecido en la sentencia C -083 de 1995, magistrado ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz de la Corte Constitucional, que expuso lo siguiente:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución."

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. No. 0069 del 14 de enero de 2016, y se toman otras determinaciones”

Así las cosas, se debe entender que, *“Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.”*¹

Por ende, la analogía es una fuente subsidiaria de interpretación del derecho, la cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica, así, las lagunas de la ley deben ser colmadas a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que expresa *“donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho”*.

Por consiguiente, este Ministerio tiene la obligación de interpretar y aplicar a una situación esencialmente igual para efecto de su regulación jurídica, como es el caso que nos ocupa, el principio de interpretación llamado *“analogía”*, como fuente subsidiaria del derecho, con el fin de darle alcance del contenido normativo a las actuaciones administrativas² emitidas por esta entidad.

Así las cosas, dando aplicabilidad jurídica a la analogía, y en aras de dar respuesta de fondo al peticionario, esta cartera ministerial empleará la normatividad ambiental vigente, respecto de la cesión de derechos y obligaciones que trata el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, frente al Licenciamiento Ambiental, el cual establece:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C – 083 de 1995, Magistrado Ponente: Doctor CARLOS GAVIRIA DIAZ, Expediente No. D-665.

² Corte Constitucional, Sentencia C – 539 de 2011, Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, Expediente No. D-8351.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. No. 0069 del 14 de enero de 2016, y se toman otras determinaciones”

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

Que una vez resuelta la falencia o vacío normativo existente para el trámite en particular, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo, sobre la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con NIT. 890.922.447-4, en calidad de cedente y la sociedad TROPİFOREST S.A.S., identificada con NIT 900.727.582-0, en calidad de cesionario.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se parte por dar aplicabilidad al artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual dispone que, el beneficiario de la licencia ambiental (en este caso, del levantamiento parcial de veda), en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del instrumento administrativo de manejo y control ambiental. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para los casos de hidrocarburos, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que de conformidad con lo solicitado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con NIT. 890.922.447-4, mediante radicados 2017-033788 E1-del 06 de diciembre de 2017 y mediante radicado MADS No. E1-2018-003917 del 12 de febrero de 2018, remitió la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con NIT. 890.922.447-4 y certificación de existencia y representación legal de la misma sociedad.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad TROPİFOREST S.A.S., identificada con NIT. 900.727.582-0
3. y certificación de existencia y representación legal de la misma sociedad.
4. Documento de cesión de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgados a la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, identificada con NIT. 900441005-3, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Cumplidor - APE Cumplidor, Bloque Put - 7”, incluido en el radicado MADS No. E1-2017-000943 del 18 de enero de 2017, suscrito el 27 de diciembre de 2016 por los representantes legales de las sociedades CEDENTE y CESIONARIO, en el que se estableció lo siguiente:

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. No. 0069 del 14 de enero de 2016, y se toman otras determinaciones"

"(...)"

DOCUMENTO DE CESIÓN

PROYECTO	Contrato 1787 de 2014, Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación del corredor vial Riosucio – Belén de Bajirá – Caucheras. Departamento del Chocó y Antioquia
PERMISO REFERENCIADO	Permiso de levantamiento de Veda
EXPEDIENTE	ATV 0294
REPRESENTANTE LEGAL	ANA MARIA JAILLIER CORREA
NIT	890.922.447-4
CESIONARIO	TROPIFOREST
REPRESENTANTE LEGAL	ANDREA ESTEBAN TORRES
NIT	900.727.582-0

Con respecto al acuerdo entre el CEDENTE en cabeza de CONSTRUCCIONES EL CÓNDR S.A. y el CESIONARIO TROPIFOREST, remitido mediante el radicado E1-2017-033788 del 6 de diciembre de 2017, donde las partes firman los compromisos para la respectiva cesión de obligaciones se aclaran las condiciones propias del acuerdo:

PROYECTO DE REFERENCIA:

Contrato 1787 de 2014, Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación del corredor vial Riosucio-Belén de Bajirá –Caucheras. Departamento del Chocó y Antioquia.

PERMISO SUJETO A LA CESIÓN DE OBLIGACIONES:

Permiso de levantamiento de Veda otorgado mediante la Resolución 0069 del 14 de enero de 2016 – Expediente ATV – 0294.

CESION DE OBLIGACIONES Y DERECHOS A FAVOR DE TROPIFOREST:

1. Los derechos otorgados mediante resolución 0069 del 14 de enero de 2016, mediante la cual se otorgó el permiso de Levantamiento de veda, necesaria para las actividades constructivas del contrato No. 1787 de 2014, cuyo objeto es el siguiente: "Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación Del Corredor Vial Riosucio – Belén de Bajirá – Caucheras (Departamento Del Chocó, Departamento De Antioquia.
2. El enriquecimiento vegetal impuesto de acuerdo a la Resolución 0069 del 14 de enero 2016, el cual corresponde al establecimiento de 7,4 hectáreas con un mantenimiento por tres (3) años, satisfaciendo los aspectos relacionados en dicha resolución.
3. El montaje de las parcelas de estudio (muestreo y testigo) con el respectivo monitoreo por tres (3) años.
4. Las demás obligaciones impuestas en la Resolución 0069 del 14 de enero de 2016. "

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. No. 0069 del 14 de enero de 2016, y se toman otras determinaciones"

Que con la solicitud e información allegada, se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que, se cumplen los requisitos establecidos en la mencionado artículo.

Que resulta pertinente mencionar que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone, *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva."*, y que en cualquiera de los casos, *"el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivadas del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."*; articulado que no contempla una cesión de responsabilidades provenientes de los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidas en los actos administrativos objeto de cesión, y acaecidos con anterioridad a la misma solicitud, si llegaren a existir.

Que por lo tanto, la cesión objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de acuerdo con el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción³.

Que por otro lado, es pertinente indicar que, con los documentos aportados, se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico de la sociedad CONSTRUCCIONES el CONDOR S.A., con NIT. 890.922.447-4, de ceder en su totalidad los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016 a favor de la sociedad TROPİFOREST S.A.S., identificada con NIT. 900.727.582-0, dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar la cesión, a favor de la mencionada sociedad.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, y de todos los actos administrativos que de aquella se deriven y que forman parte del expediente ATV 0294 para el desarrollo del proyecto *"Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación del Corredor Vial Riosucio-Belen de Bajirá – Caucheras, Sector del K0+000 – K1 + 2000, Sector del Puente Leoncito K12+250 y el Tramo 2 entre K14+000 – K26+000"*, a la sociedad TROPİFOREST, identificada con NIT. 900.727.582-0, quien asumirá como cesionario, los derechos y obligaciones de forma total, en el estado en que se encuentren.

Que el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, se encargó al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de

³ Sentencia C – 595 de 2010, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. No. 0069 del 14 de enero de 2016, y se toman otras determinaciones”

Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones, que se encontraban a cargo de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con NIT. 890.922.447-4, originados y derivados de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contenidos en el expediente ATV 0294 a favor de la sociedad TROPİFOREST S.A.S., identificada con NIT. 900.727.582-0, para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación del Corredor Vial Riosucio-Belen de Bajirá – Caucheras, Sector del K0+000 – K1 + 2000, Sector del Puente Leoncito K12+250 y el Tramo 2 entre K14+000 – K26+000”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Riosucio del departamento del Chocó y en el municipio de Mutata del departamento de Antioquia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1.- El cesionario deberá seguir presentando los informes de seguimiento y control ambiental, de acuerdo con los actos administrativos mediante los cuales se levantó parcialmente la veda y acorde con el estado de avance de las actividades y medidas reportadas.

Parágrafo 2.- La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y las obligaciones cedidas.

Artículo 2. – A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular de los levantamientos parciales de veda otorgados mediante la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación del Corredor Vial Riosucio-Belen de Bajirá – Caucheras, Sector del K0+000 – K1 + 2000, Sector del Puente Leoncito K12+250 y el Tramo 2 entre K14+000 – K26+000”*, a la sociedad TROPİFOREST S.A.S., identificada con NIT. 900.727.582-0, quien asumirá como cesionario, los derechos y obligaciones de forma total, en el estado en que se encuentren.

Artículo 3. – La sociedad TROPİFOREST S.A.S., identificada con NIT. 900.727.582-0, será responsable de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado al levantamiento parcial de veda, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones cedidas, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo

Artículo 5. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con NIT. 890.922.447-4, o

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. No. 0069 del 14 de enero de 2016, y se toman otras determinaciones"

a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 6. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal de la sociedad TROPİFOREST S.A.S., identificada con NIT. 900.727.582-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

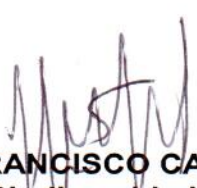
Artículo 7. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 NOV 2018


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Leonor del Pilar Murillo Maya / Abogada Contratista DBBSE – MADS- 
Revisó:	Mónica Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-  Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-  Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- 
Expediente:	ATV 0294.
Resolución:	Cesión de Derechos y Obligaciones.
Proyecto:	Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación del Corredor Vial Riosucio-Belen de Bajirá – Caucheras, Sector del K0+000 – K1 + 2000, Sector del Puente Leoncito K12+250 y el Tramo 2 entre K14+000 – K26+00
Cedente:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.
Cesionario:	TROPİFOREST S.A.S.